



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos Primera, se turnó para estudio y dictamen la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona un Capítulo VII BIS al Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Patricia Mireya Saldívar Cano y el Diputado Gerardo Peña Flores, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso q); 36, inciso d); 43, incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95 numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

- I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las Comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.
- II. En el apartado "**Competencia**", se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.
- III. En el apartado "**Objeto de la acción legislativa**", se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras**”, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas Comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El 11 de septiembre de 2025, la Diputada Patricia Mireya Saldívar Cano y el Diputado Gerardo Peña Flores, presentaron la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un Capítulo VII BIS al Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las Comisiones de Justicia y de Estudios Legislativos Primera, mediante los oficios número: SG/AT-143 y SG/AT-144 recayéndole a la misma el número de expediente 66-744, para su estudio y dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa puesta a consideración tiene como propósito adicionar un capítulo denominado del Aborto e Infanticidio por discriminación, para contemplar como delito las conductas de privación de la vida al producto de la concepción en cualquier momento de la preñez, por motivo de su sexo, condición de discapacidad o por síndrome genético Down o Turner.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de quienes promueven:

“A lo largo de la Legislatura 66 hemos trabajado por combatir los diversos y nuevos y tipos de violencias, como la violencia vicaria, la violencia digital, y mediante el uso de tecnologías como la inteligencia artificial; poniendo énfasis especial en aquellas violencias que recaen en grupos históricamente discriminados como son las personas con discapacidad, las niñas y niños y las mujeres.”



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Como parte de nuestro compromiso en Acción Nacional para seguir promoviendo una agenda humanista que protege la dignidad de todas las personas desde la concepción hasta la muerte natural, así como para hacer realidad en Tamaulipas los Objetivos 5 y 10 para el Desarrollo Sostenible emitidos en las Naciones Unidas; estamos obligados a no dejar a nadie atrás, y con un enfoque de interseccionalidad; reconocer que existe en nuestro país un sector que es doblemente discriminado:

Las niñas y niños por nacer, mismos que padecen de un inmaduro reconocimiento jurídico, y que además, por su genética; ya sea por tener trisomía 21, conocida también como Síndrome de Down, el Síndrome de Turner, así como padecer de una discapacidad motriz o incluso por el mero hecho de ser mujer, están sujetos a una gran vulnerabilidad, pues sus vidas, están siendo terminadas desde el vientre materno o inmediatamente a las pocas semanas de nacer, por el simple hecho de que no encajan con el proyecto de familia al que aspiran sus padres, como suele serlo, tener un niño varón con plena funcionalidad motriz, que puede heredar y continuar el apellido paterno, u otros estereotipos.

Las ideas políticas eugenésicas, que han sido históricamente más adoptadas en sociedades machistas y racistas, como lo es lamentablemente aún, la mexicana; pugnan por un supuesto proyecto de "mejoramiento" de la especie humana, mismo que en términos generales, postula la existencia de dos tipos de categorías de personas, las sanas y productivas, y las enfermas e improductivas, separando con ellos a los humanos que son sujetos de derechos; de aquellos considerados subhumanos, no sujetos de derecho y son por tanto, descartables.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dichas ideas han permeado las leyes sobre salud y población, estableciendo reglas para restringir y conducir la libertad reproductiva con énfasis en los considerados "sectores indeseables"; integrados por los enfermos, los migrantes, los afrodescendientes, los gitanos, las minorías de la diversidad sexual, los indígenas, las mujeres, y los pobres, etc.

De tal manera que bajo el pretexto del control sanitario, e incluso como medida para reducción de la pobreza, y propagación genética de enfermedades se implementan aún en nuestros días diversas políticas de control migratorio, pérdida de derechos sobre nacionalidad, programas de esterilizaciones, restricciones y multas por nacimientos no autorizados, así como la despenalización del infanticidio y el aborto y su promoción en ciertos sectores; de tal manera que se ha documentado a nivel internacional, que por ejemplo en países asiáticos, el aborto e infanticidio selectivo de mujeres, es de tal magnitud que la relación entre hombres y mujeres es de hasta 130 hombres por cada 100 mujeres; siendo la cifra natural estadística global de 106 mujeres por 100 varones; con ello reflejando la alta incidencia de esta conducta, que persiste la sociedad patriarcal que la alimenta y perpetua.

Lo peor del escenario es que aún con las nuevas tecnologías para supervisar el desarrollo del embrión de las personas e identificar su sexo, discapacidad o condición genética; en los hechos por el contrario tras el diagnóstico, se fomenta desde su diagnóstico temprano el aborto para terminar con dicha vida, y con ello dejar espacio para una nueva oportunidad de tener un hijo que sí cumpla con sus expectativas y proyecto de vida; constituyéndose UN CLARO ACTO DE DISCRIMINACIÓN Y CRIMEN DE ODIO QUE DAÑA Y REPRODUCE ESTIGMAS HACIA



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ESTOS GRUPOS SOCIALES, VIOLANDO EL DERECHO A LA VIDA, LA IGUALDAD, Y LA DIGNIDAD.

En ese sentido los promoventes consideramos que, toda vida humana merece respeto; es sujeto de derechos y debe ser protegida por la Ley, y por ende resulta preocupante que ante la flexibilización del infanticidio y el aborto, en otras entidades de la República, y como ocurrió en los Estados Unidos en los últimos 50 años, derivado de la hoy superada sentencia de "Roe versus Wade"; es probable que siga aumentando la recurrencia de dichos abortos e infanticidios por discriminación, o selectivos, mismos que por su naturaleza discriminadora ameritan un tipo penal autónomo con una pena diversa a la impuesta para el aborto simple y el filicidio.

Asimismo, consideramos que dicha propuesta guarda coherencia con las posturas conjuntas emitidas por el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, la Organización Mundial de la Salud, y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, con relación al Aborto Selectivo basado en el sexo; y diversos documentos de dichos organismos con relación a personas. Con discapacidad y aborto selectivo; quienes consideran que dichas prácticas son en efecto una violación al Programa de Acción de la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo de las Naciones Unidas de 1994, y un acto violatorio de su derecho a la vida, sobrevivencia, y cuidados respectivamente."

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estos órganos parlamentarios, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La acción legislativa puesta a consideración tiene como propósito adicionar diversas disposiciones al Código Penal para el Estado, relativas al aborto o infanticidio por discriminación, sancionando la privación de la vida del producto de la concepción o del neonato, cuando dicha conducta se realice por motivo del sexo, condición de discapacidad o por síndromes genéticos Down y Turner, estableciendo penas específicas tanto para la mujer embarazada que procure su aborto, así como de las personas que influyan en ello.

Como punto principal, debemos reconocer que el marco penal vigente ya contempla de manera expresa los delitos de aborto, sus hipótesis, sanciones y las excluyentes de responsabilidad, así como el homicidio en razón de parentesco, por lo que se considera que la iniciativa incurre en duplicidad de disposiciones, contraviniendo principios constitucionales como la seguridad jurídica, para evitar la arbitrariedad en su aplicación, así como la prohibición de doble enjuiciamiento, el cual protege a los gobernados de no ser juzgados ni sancionados dos veces por el mismo delito.

Si bien la exposición de motivos plantea un fortalecimiento en el combate a la violencia de grupos históricamente discriminados, se estima que existe una contradicción en dicha determinación, esto al pretender incorporar categorías como el sexo, la discapacidad y los diagnósticos genéticos como factores del reproche penal, estableciendo sanciones excesivas de hasta dieciocho años de prisión, transgrediendo así la proporcionalidad y razonabilidad de las penas, además de encontrarse incompatible con las directrices internacionales sobre igualdad y no discriminación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Resulta adecuado señalar los precedentes de las acciones de inconstitucionalidad 148/2017, así como los acumulados 106 y 107/2018, en los cuales la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró que la imposición de consecuencias penales a la mujer o persona gestante vulnera sus derechos a la salud, dignidad, autonomía reproductiva y libre desarrollo de la personalidad, reconociendo que la decisión sobre continuar o interrumpir un embarazo pertenece a la esfera más íntima del proyecto de vida, además de establecer que las Entidades Federativas carecen de competencia para endurecer la regulación sobre la interrupción legal del embarazo, así como para definir el momento de la vida o el inicio de la persona, ya que se impacta directamente en la configuración de los derechos reproductivos.

Además, con fundamento en el orden convencional y legal que rige a nuestro país, la decisión sobre la continuidad o interrupción del embarazo debe adoptarse con consentimiento libre, pleno e informado, sin ningún tipo de estereotipo ni sustitución de la voluntad, por lo que cualquier acción legislativa orientada a endurecer el reproche penal por motivos vinculados con el diagnóstico genético, la condición biológica o la discapacidad del producto de la concepción, resulta contrario a los parámetros constitucionales sobre los derechos humanos.

Lo anteriormente expuesto se encuentra respaldado por la opinión remitida por la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, institución que señala que no existe competencia para regular las conductas antes referidas, además de encontrarnos ante una duplicidad legislativa, con lo que se vulnera la seguridad jurídica de las personas, a la par de considerar que las sanciones previstas para los autores y/o partícipes de los delitos resultan excesivas, al rebasar los diez años.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En tal virtud, quienes integramos estas comisiones dictaminadoras, consideramos improcedente el sentido de la iniciativa que nos ocupa, toda vez que su contenido ya se encuentra previsto de manera general en las disposiciones penales vigentes, además de contravenir principios y criterios constitucionales en materia de aborto, autonomía reproductiva, igualdad y no discriminación.

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera improcedente, conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara improcedente la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona un Capítulo VII BIS al Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, por tanto, se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE		_____	_____
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ SECRETARIA		_____	_____
DIP. MARCELO ABUNDIZ RAMÍREZ VOCAL		_____	_____
DIP. SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO VOCAL		_____	_____
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE VOCAL		_____	_____
DIP. MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES VOCAL	_____		_____

HOJ HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS EN MATERIA DE ABORTO POR DISCRIMINACIÓN.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA PRESIDENTE		_____	_____
DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO SECRETARIO		_____	_____
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL		_____	_____
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL		_____	_____
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL		_____	_____
DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS VOCAL		_____	_____
DIP. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS EN MATERIA DE ABORTO POR DISCRIMINACIÓN.